



*****₁

VS.

INSPECTORA DEL INSTITUTO
DE MOVILIDAD SUSTENTABLE
DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 104/2022 J.T.
PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, seis de marzo de dos mil
veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio
contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****₁.
- La *inspectora*: inspectora del Instituto de Movilidad
Sustentable del Estado de Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el veinticinco de
enero de dos mil veintidós.

II. Admisión: La demanda se admitió a trámite en acuerdo
del nueve de agosto de dos mil veintidós.

III. Acto impugnado: La boleta de infracción número
*****₂, levantada por la *inspectora* con fecha tres de
enero de dos mil veintidós.

IV. Contestación. La *inspectora* contestó la demanda en
términos del escrito visible en autos a fojas 025 a 038.

Citación. Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia en acuerdo del veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de acto administrativo emitido por autoridad de la administración pública estatal de Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Improcedencia del juicio por haberse recurrido en sede administrativa el acto impugnado.

El artículo **66**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*, prevé que la demanda deberá señalar la resolución o acto administrativo que se impugne.

Conforme a dicho precepto legal, la *parte actora* indicó que lo es la boleta de infracción número *****₂, levantada por la *inspectora* con fecha tres de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, el artículo **54**, fracción XI, de la *Ley del Tribunal* prevé la improcedencia del juicio contencioso administrativo en los demás casos en que resulte de alguna disposición de la Ley.

Para que surja dicha hipótesis de improcedencia es menester que sea consecuencia de la misma *Ley del Tribunal*, sin que de manera expresa y específica esté consignada como tal, toda vez que puede surtir de las disposiciones que la integran y de su interpretación, se revelen casos en que su procedencia sería contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo.

Así, el numeral **46** de la *Ley del Tribunal* dispone que, cuando las leyes o reglamentos de las distintas dependencias estatales, municipales o de sus organismos descentralizados establezcan medios de defensa o algún recurso administrativo, será optativo para el particular agotarlo o intentar directamente el juicio contencioso administrativo; y que de igual forma, podrán promover dicho juicio, dentro del plazo legal, cuando una vez interpuesto un recurso administrativo o medio de defensa se hubieren desistido del mismo.

En el caso estudio, la *inspectora* ofreció como elemento de prueba legajo certificado del expediente número *****³₁. De las constancias que lo integran, se advierte que la *parte actora* interpuso el recurso de inconformidad previsto en el artículo **255** de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California², en contra de la citada boleta de infracción número *****₂.

Ese medio de defensa fue resuelto por el director general del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja

¹ Documental que con fundamento en los artículos **322**, fracción V y **405**, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicable en término de lo dispuesto en el numeral **103** de la *Ley del Tribunal*, se le concede valor probatorio pleno para tener por demostrada su existencia y contenido, particularmente, el medio de defensa que interpuso la *parte actora* en sede administrativa, así como la resolución que sobre el mismo se dictó.

² ARTÍCULO 255.- Contra cualquiera de los actos y resoluciones administrativas que emita el Instituto, incluyendo la imposición de cualquiera de las medidas de seguridad y sanciones, que se prevén en la presente Ley y su Reglamento, los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad ante el mismo, cuyo efecto será revisar y en su caso confirmar, modificar o revocar los actos administrativos impugnados, cuyo procedimiento se sustanciara conforme al Reglamento de esta Ley.

California, en resolución administrativa del veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

En tal sentido, para estar en aptitud de promover el juicio contencioso administrativo en contra de la boleta de infracción, necesariamente la *parte actora* no debió interponer el medio de defensa previsto en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, o bien, una vez que lo interpusiera se hubiere desistido del mismo, e intentara el juicio ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo legal.

En consecuencia, el juicio contencioso administrativo resulta improcedente en contra de la impugnación de la descrita boleta de infracción; pues la misma fue recurrida en sede administrativa sin que la *parte actora* se hubiese desistido previamente del recurso intentado, para que por sí sola pudiera ser controvertida ante esta instancia jurisdiccional.

Así, resulta contraria a la naturaleza del juicio contencioso administrativo la impugnación de un acto administrativo que fue sometido a controversia en recurso administrativo, sin haberse desistido previamente del mismo para poder instaurar en su contra juicio de nulidad; lo cual conduce al surgimiento de la hipótesis de improcedencia contenida en la fracción XI del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*, en relación con lo dispuesto en el numeral **46** de la misma *Ley del Tribunal*.

Como consecuencia del surgimiento de dicha causal de improcedencia, se decreta el sobreseimiento del presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en el artículo **55**, fracción II, de la *Ley del Tribunal*.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.



Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora* y a la *inspectora*; previo aviso a su dirección de correo electrónico correspondiente.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de boleta de infracción, en fojas 1, 2 y 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(3) ELIMINADO: número de expediente, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA MAGISTRADA DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **104/2022 JT**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

